

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 7-2022/2023

En la ciudad de Granada, a tres de febrero de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PÉREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. Diego Hernández Collado y D. Enrique Octavio Fernández Chacón, en su propio nombre y derecho, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta Nº 18/2022-2023, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de 14 de enero de 2023 tiene lugar el encuentro de Segunda División Nacional Masculina entre el VIALTRANS URCI Almería y el CBM Bahía de Almería – Cantera, en cuyo Anexo al acta del partido el equipo arbitral hace constar lo siguiente:

El jugador nº25 del equipo "A" D. Juan Diego Fenoy Segura fue descalificado y se le mostró la tarjeta azul en el minuto 50 por dirigirse a un jugador contrario con los siguientes términos "te voy a meter un puñetazo", acto seguido, pide disculpas por el hecho. El jugador nº96 del equipo "B" D. Juan Carlos Acosta González fue descalificado y se le mostró la tarjeta azul en el minuto 53 por dirigirse a los colegiados con los siguientes términos "pareces un payaso". Tras ser descalificado, estando ya en la grada se dirige a los colegiados "sois malísimos, eres un mono de mierda".

El jugador nº97 del equipo "B" D. Raúl Jensen se le muestra la tarjeta roja y azul en el minuto 55 ya que abandona la zona de banquillos llegando a la grada para encararse con el público y teniendo que ser separado por espectadores y asistente del pabellón tras un forcejeo el jugador nº77 del equipo "B" D. Alejandro Martin Padilla estando descalificado se dirige a los colegiados en los siguientes términos "la culpa de todo lo que está pasando solo la tenéis vosotros los de rojo" el oficial de equipo "A" D.

Ricardo Moya López se le muestra la tarjeta roja y azul en el minuto 55 por abandonar la zona de banquillos para dirigirse a la grada para separar el altercado. La oficial del equipo "B" Dña. Marta Álamo Cruz tras finalizar el encuentro se dirige a los colegiados en los siguientes términos "no tenéis vergüenza".

El entrenador del equipo B, Don Manuel Quiroga Carreño entra dentro del terreno de juego después de haber sido descalificado para dirigirse a sus jugadores en los siguientes términos: "nos vamos, nos retiramos"

SEGUNDO. - El día 16 de enero de 2023, registro de entrada nº 7, se recibe en la FABM informe ampliatorio al acta, remitido por el equipo arbitral de la prueba para aclarar un extremo de esta.

TERCERO. - A la vista de lo anterior, el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta Nº 18/2022-2023, acordó, respecto al Encuentro Vialtrans URCI Almería y BM. Bahía de Almería – Cantera, entre otras:

f) Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Diego Hernández Collado y D. Enrique Octavio Fernández Chacón con apercibimiento de sanción y multa equivalente al 10% (5,5 €) de los derechos arbitrales por omisión de datos reflejados en el Acta del encuentro, al no relatar las causas por las que fue descalificado el entrenador del equipo BM. Bahía de Almería, D. Manuel Quiroga Carreño, de conformidad con el artículo 36.B del A.D.D.

CUARTO. - Contra la resolución citada, con fecha de 21 de enero de 2023, y registro de entrada nº 18, D. Diego Hernández Collado y D. Enrique Octavio Fernández Chacón, en su propio nombre y derecho, interponen ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo.

QUINTO. - El recurso fue admitido a trámite por este Comité, de conformidad con el Art. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva, comprobando que en el mismo concurren todos los requisitos exigidos por el Art. 86.1 del mencionado reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D. Diego Hernández Collado y D. Enrique Octavio Fernández Chacón, en su propio nombre y derecho, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta Nº 18/2022-2023, de conformidad con lo previsto en los arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por los arts. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - Los recurrentes se hallan legitimados activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titulares de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO. - El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 84 del Anexo de Disciplina Deportiva.

CUARTO. - En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. - Entrando en el fondo del asunto, en primer lugar, y referente a la sanción impuesta al equipo arbitral, directamente relacionada con la incompleta redacción del acta del encuentro, debemos analizar dos cuestiones esenciales para poder pronunciarnos al respecto. Primero, queda probado que el acta arbitral del encuentro

omite datos, en concreto, al no relatar las causas por las que se descalifica al entrenador del equipo CBM Bahía de Almería. Asimismo, y a juicio de este Comité, también presenta una redacción deficiente, en tanto que hay varios hechos que se redactan como si de uno solo se tratara, dificultando la lectura de la misma y pudiendo dar lugar a confusión.

En segundo lugar, también queda probado que la actuación habitual del Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., ante este tipo de infracciones ha venido siendo la de aplicar en primer lugar, y siempre que no existan otras circunstancias que pudieran modificar la responsabilidad disciplinaria, apercibimiento, únicamente.

Por lo tanto, y al no quedar plenamente justificada la aplicación de la multa además del apercibimiento, teniendo como única referencia las resoluciones anteriores de dicho Comité, debemos en este punto estimar las pretensiones de los recurrentes.

Respecto a la segunda cuestión que los recurrentes hacen constar en su escrito, a la que textualmente se refieren como: “omisión en el mismo de resolución alguna del acto reflejado por el jugador nº 97 del equipo B, D. Raúl Jensen en el acta del encuentro”.

De acuerdo con el artículo 71 y siguientes del A.D.D., los órganos disciplinarios deportivos para tomar sus decisiones tendrán en cuenta tanto el acta del encuentro e informes ampliatorios, como las alegaciones y/o pruebas aportadas por las personas interesadas. En adición, estimamos oportuno señalar que la tarjeta azul significa que además de la descalificación, se realizará un informe escrito que podría implicar una suspensión o sanción adicional, pero no de manera obligatoria. Por lo tanto, en este caso entendemos que el Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., analizando tanto el acta arbitral como el informe ampliatorio y el video del encuentro, ha considerado oportuno no aplicar otra suspensión o sanción posterior al citado jugador.

FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 87 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso interpuesto por D. Diego Hernández Collado y D. Enrique Octavio Fernández Chacón, en su propio nombre y derecho, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta Nº 18/2022-2023, **modificando la resolución en su apartado f)** quedando redactada como sigue:

f) Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Diego Hernández Collado y D. Enrique Octavio Fernández Chacón con apercibimiento de sanción por omisión de datos reflejados en el Acta del encuentro, al no relatar las causas por las que fue descalificado el entrenador del equipo BM. Bahía de Almería, D. Manuel Quiroga Carreño, de conformidad con el artículo 36.B del A.D.D.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 88 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO